



Defensoría del Pueblo



62026

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Oficio N° 202-2019-DP/PAD

Señor Congresista
Zacarías Reymundo Lapa Inga
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
Congreso de la República
ctrabajo@congreso.gob.pe
Lima.-

Lima, 3 de junio de 2019. Hora 22:26



Referencia: Oficio N° 197-2018-2019/CTSS-CR-(po)

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, dar respuesta al oficio de la referencia, mediante el cual solicita opinión de la Defensoría del Pueblo sobre el Proyecto de Ley N° 3865/2018-CP, que propone modificar el artículo 9° de la Ley 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o).

La propuesta legislativa pretende que el profesional de enfermería tenga derecho a un año sabático con goce de haber, cada vez que cumpla siete años de labor efectiva en las dependencias del sector público, a fin de realizar proyectos de investigación aprobados por la institución, tal como ocurre en el caso del médico cirujano.

Al respecto, es necesario señalar que aun tratándose de un beneficio excepcional (al recibirse un pago sin trabajo efectivo, por un largo periodo), la exposición de motivos del proyecto de ley no cumple con precisar las razones que justificarían la necesidad de una equiparación de la situación de los médicos y los enfermeros/as

Adicionalmente, cabe precisar que en el caso del médico cirujano, el derecho a gozar de un año sabático¹ se solicita exclusivamente para que pueda optar el título de especialista u obtener un grado académico, mediante un proyecto de investigación aprobado por su institución. De no acreditar la obtención del título o grado, la licencia otorgada se considera sin goce de remuneraciones.²

La condición exigida al médico cirujano no se replica en el proyecto de ley, sólo se indica que la investigación puede servir para obtener un grado académico, contribuir al desarrollo de la investigación científica en las diversas entidades del Estado o dinamizar el intercambio

¹ Artículo 21 del Decreto Legislativo 559, Ley del Trabajo Médico, y artículo 50 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 024-2001-SA.

² La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) precisa que no corresponde otorgarse una licencia con goce de remuneraciones, por no cumplirse el logro establecido (Informe Legal 524-2015-SERVIR-GPGSC)





Defensoría del Pueblo

Oficio N° 202-2019/DP-PAD



del conocimiento obtenido a nivel nacional o internacional, por lo que la obtención del título o grado se convierte en una opción y no en una condición.

También, se aprecia que el análisis costo beneficio del proyecto de ley se limita a señalar que no tiene incidencia presupuestaria y no genera gastos al Estado, por lo que se debe señalar que no es el adecuado. Un análisis de esta materia debiera considerar aspectos mínimos como las necesidades o brechas de especialización o investigación que se buscaría fomentar, la idoneidad de la medida propuesta para alcanzar el resultado buscado, así como proyectar los diversos costos sociales, económicos y financieros en que se incurriría.

En este sentido, consideramos que durante el año sabático el profesional de enfermería percibirá su remuneración sin prestar servicios efectivos al Estado, lo que generará un déficit en la atención de las personas usuarias de los servicios de salud, y en el caso de contratarse personal para su reemplazo, ello implicaría un mayor gasto presupuestal. Por ello, nuestra opinión no es favorable al Proyecto de Ley 3865/2018-CP, sugiriendo su no aprobación.

Finalmente, es necesario indicar que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dicha entidad ostenta la calidad de ente rector del Sector Salud, teniendo dentro de su ámbito competencial la salud de las personas y los recursos humanos en salud, así como la función específica de regular la organización y prestación de servicios de salud. En este sentido, resulta altamente sugerible que de manera previa a la formulación de una iniciativa normativa que involucra al sector salud se recabe la opinión técnica del ente rector.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Eugenia Fernán Zegarra
Eugenia Fernán Zegarra
Primera Adjunta (e)

AAE/cpq